

PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SEBASTIAN COLORADO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00144-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00144 00

Mediante auto del 17 de junio de 2021, se inadmitió la acción popular de la referencia para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el día 18 del mismo mes y año, empero el término concedido -3 días- venció en silencio, pues contándose hasta el día 23 de junio del presente año, ningún acto se desplegó para cumplir con lo requerido, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998:

“(…)

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará”.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente ACCIÓN POPULAR formulada por SEBASTIAN COLORADO contra BANCO DAVIVIENDA, por las razones anotadas.

SEGUNDO.- Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente acción, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P, igualmente, finalícese el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 048 de 30 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f4ce0be78b2f5a2243c1d6c7f40424024003a3a3f1f6f801835852a0f6bcc1

Documento generado en 29/06/2021 02:19:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>